



RD	N°	03708177
RE	N°	02224401

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 115 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA**

Huaraz, 10 de diciembre del 2025

**VISTO:** EL INFORME TÉCNICO N° 140-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 04 de diciembre del 2025, la Solicitud de fecha 28 de noviembre del 2025, registrado con Exp. N° 2224401, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 140-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH**, de fecha 04 de diciembre del 2025, el Responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Abog. Cesar Antonio Dextre Padilla, remite a la oficina de Administración de la DRAA, el análisis correspondiente en relación a la solicitud de fecha 28 de noviembre del 2025, con registro de Exp. N° 2224401, el servidor nombrado Señor Priscilo Aquiles Ramos Culli, solicita el Beneficio por cumplir 25 años de servicios”;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 2744 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que, por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 287-79, expedida en la ciudad de Lima con fecha 3 de diciembre de 1979, se nombró al Señor Priscilo Aquiles Ramos Culli, en la plaza N° 098, Cargo Operador PAD I, nivel ST-A, en la Agencia Agraria Recuay;

Que, según el artículo 54° inciso a), de la norma legal antes indicado señala que: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. El cual se otorga por un monto equivalente a **dos remuneraciones mensuales incluido el incentivo a la productividad totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales incluido el incentivo a la productividad al**



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 115 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA**

**cumplir 30 años de servicios**, y se otorga por única vez en cada caso”. En consecuencia, corresponde otorgarle el Pago por haber cumplido 30 años de servicios;

Que, a partir del 02 de enero del 2020; los ingresos de personal de los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 se rigen únicamente por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. En esa línea, al cumplir 25 años, se otorga un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) Beneficios Extraordinarios Transitorios (BET) y, al cumplir 30 años, un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET;

Que, de otro lado debemos tener presente que, en relación a los ingresos del personal sujeto al régimen de la actividad pública normado por el Decreto Legislativo N° 276, se compone de: Monto Único Consolidado (MUC), Beneficios Extraordinarios Transitorios (BET), incluido el Incentivo a la Productividad;

Que, teniendo en cuenta con lo dispuesto anteriormente, para los casos de pago del beneficio por cumplir 25 años de servicios, corresponde el pago de: 02 MUC y 2 BET, más 02 Incentivo a la Productividad, haciendo un monto de S/. 9,541.42.

Que, por consiguiente, se debe declarar Procedente la solicitud de pago de beneficio por cumplir 25 años de servicios, solicitado por el servidor nombrado de esta entidad Priscilo Aquiles Ramos Culli;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 28 de noviembre del 2025, con Registro N° 2224401, el servidor nombrado de esta entidad Señor **Priscilo Aquiles Ramos Culli**, solicita el Beneficio por cumplir 25 años de servicios, **por el monto total de S/. 9,541.42; de conformidad con la liquidación efectuada por el responsable de Remuneraciones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, El pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las instancias que correspondan y al solicitante, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**